





AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN DE ACUERDO A ARTÍCULO 35° LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO N° 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 105 V. Y U. DE 2014, EN OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, QUE SE INDICAN.

RESOLUCION EXENTA N°

119

VALDIVIA, **11 ABR. 2017**

VISTOS:

- a) La Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) La ley N° 20.174, Que crea la región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) El Decreto N° 33 (V. y U.) de 21 de septiembre de 2016, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a doña Javiera Maira Moya. Tomado de Razón con alcance por Contraloría General de la República, con fecha 23 de diciembre de 2016.
- f) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) La Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) El Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, Que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 V. y U. de 2014.
- i) Circular FSEV N° 016 de fecha 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que aclara aplicación de Subsidio diferencia a la Localización y de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- j) Memorando N° DPP/60/2017, de fecha 22 de marzo de 2017, de Encargado de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que envía resultados de antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.
- k) Carta N° 645/A/16, de fecha 19 de diciembre de 2016 de Entidad Patrocinante VIGO Ltda. a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que solicita certificar Localización de la vivienda ubicada en pasaje 2 N° 519 Interior, Población Sedeño, de la comuna de Valdivia, en el contexto de la tramitación de compraventa con subsidio Fondo Solidario de Vivienda.
- l) Carta N° 135/A/17, de fecha 03 de marzo de 2017 de Entidad Patrocinante VIGO Ltda. a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que adjunta Resolución Exenta que otorga nuevo plazo de vigencia de subsidio y certificado de regularización de vivienda que se pretende adquirir.
- m) Informe N° 17, de 13 de marzo de 2017 suscrito por el Encargado de Departamento de Planes y Programas de la SEREMI MINVU Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en pasaje 2 N° 519, Población Sedeño, de la comuna de Valdivia.
- n) Carta N° 124/A/17, de fecha 01 de marzo de 2017 de Entidad Patrocinante VIGO Ltda. a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que solicita certificar Localización de la vivienda ubicada en calle Mancera N° 793, Población Valparaíso, de la comuna de Valdivia, en el contexto de la tramitación de compraventa con subsidio Fondo Solidario de Vivienda.
- o) Informe N° 18, de 14 de marzo de 2017 suscrito por el Encargado de Departamento de Planes y Programas de la SEREMI MINVU Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en pasaje 2 N° 519, Población Sedeño, de la comuna de Valdivia.
- p) Carta N° 134/A/17, de fecha 03 de marzo de 2017 de Entidad Patrocinante VIGO Ltda. a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que solicita certificar Localización de la vivienda ubicada en calle Independencia N° 434, Población Barros Arana, de la comuna de Paillaco, en el contexto de la tramitación de compraventa con subsidio Fondo Solidario de Vivienda.
- q) Informe N° 19, de 14 de marzo de 2017 suscrito por el Encargado de Departamento de Planes y Programas de la SEREMI MINVU Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio

Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en calle Independencia N° 434, Población Barros Arana, de la comuna de Paillaco.

r) Memorando N° DPP/69/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, de Encargado de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que envía resultados de antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.

s) Carta N° 144/A/17, de fecha 08 de marzo de 2017 de Entidad Patrocinante VIGO Ltda. a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que solicita certificar Localización de la vivienda ubicada en Avenida Lynch N° 221, Los Jazmines, de la comuna de Valdivia, en el contexto de la tramitación de compraventa con subsidio Fondo Solidario de Vivienda.

t) Informe N° 20, de 23 de marzo de 2017 suscrito por el Encargado de Departamento de Planes y Programas de la SEREMI MINVU Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en Avenida Lynch N° 221, Los Jazmines de la comuna de Valdivia.

u) Resolución Exenta N° 788, (V. y U.) de fecha 06 de febrero de 2015, que modifica Resolución Exenta N° 6311 (V. y U.) de 2014 y sus modificaciones, que llama a concurso para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, en la alternativa de postulación individual para operaciones de adquisición de vivienda y construcción en sitio propio y en la alternativa de postulación colectiva para operaciones de construcción en sitio propio, y aprueba nómina de personas y grupos seleccionados.

v) Resolución Exenta N° 8111 de fecha 21 de octubre de 2015, de Ministra de Vivienda y Urbanismo que aprueba nómina de personas seleccionadas, establece alcance de resolución exenta N° 4.758 (V. y U.) de 2015 y modifica Resolución Exenta N° 4.758 (V. y U.) de 2015, en el sentido que indica.

w) Resolución N° 1600 de 06 de Noviembre de 2008 de Contraloría General de la Republica que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que por intermedio de cartas individualizadas en los literales k), n), p) y s) de los vistos, la Entidad Patrocinante VIGO Ltda., solicitó autorizar la aplicación del Subsidio Complementario de Localización, respecto a las beneficiarias Aracely Flerida Epuyao Parada, Macarena Soledad Manque Catalán, Ada Luz Álvarez Gallardo y Karen Pilar Gallardo Gómez, para Adquisición de Vivienda Construida que se indican:

N°	Beneficiario	Ubicación Vivienda a adquirir	Comuna
1	Aracely Flerida Epuyao Parada	Pasaje 2 N° 519, Sedeño	Valdivia
2	Macarena Soledad Manque Catalán	Mancera N° 793, Población Valparaíso	Valdivia
3	Ada Luz Álvarez Gallardo	Independencia N° 434, Población Barros Arana	Paillaco
4	Karen Pilar Gallardo Gómez	Avenida Lynch N° 221, Los Jazmines	Valdivia

2. Que la persona mencionada en el numeral 1 de la tabla reproducida en el considerando anterior, fue beneficiada con subsidio según da cuenta resolución exenta citada en el literal u) de los vistos.

A su vez, las personas mencionadas en los números 2, 3 y 4 la tabla reproducida en el considerando primero de la presente, fueron beneficiadas con subsidio según da cuenta Resolución Exenta citada en la letra v) de los vistos.

3. Al respecto, el artículo 35° letra a) del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, en sus incisos tercero y siguientes, expresa que: "Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.

2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios.

3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:

4. Que el establecimiento de educación existente más cercano que cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.

Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal".

4. Por su parte, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, por intermedio de Circular citado en el literal i) de los vistos, procedió a aclarar la aplicación del Subsidio complementario referido, en operaciones de Adquisición de Viviendas Construidas del Fondo Solidario de Elección de Vivienda. Así, menciona que para acceder a este subsidio complementario es necesario acreditar ciertas condiciones de la vivienda a cuya adquisición se aplique el subsidio, precisando los mecanismos mediante los cuales se acreditaran estas condiciones, en su numeral 1, a propósito del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la manera que sigue: "Cualquier beneficiario que aplique un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda en operaciones de AVC, podrá optar al Subsidio Diferenciado a la Localización si se cumplen los siguientes requisitos de la letra a), del artículo 35 del citado D.S. 49: a. La vivienda a adquirir deberá cumplir en cuanto a su emplazamiento con sus numerales 1) y 2). b. La vivienda a adquirir deberá cumplir con al menos 3 de los 5 atributos de distancia a servicios señalados en sus numerales 4) al 8)".

5. En virtud de lo expresado en los considerando anteriores, la Unidad de Planes y Programas de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, por intermedio de informes individualizados en los literales m), o), q), y t) de los vistos, respecto de las viviendas a adquirir cuya ubicación se señala en los numerales uno, dos, tres y cuatro de tabla reproducida en el considerando primero de la presente, respectivamente, tuvo por acreditados las condiciones de éstas, para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.

Al respecto, en relación a los antecedentes y metodologías aplicadas para verificar el cumplimiento de estos se puede indicar:

a) Caso Aracely Florida Epuyao Parada:

- i. Que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en calle Pasaje 2 N° 519, Sedeño, de la ciudad de Valdivia, está emplazada dentro del área urbana de la ciudad de Valdivia. Al respecto, se verificó el emplazamiento de la vivienda en las herramientas de planificación de la comuna de Valdivia, que obran en poder de esta Secretaria Regional Ministerial. Por último, es menester indicar que la ciudad de Valdivia, **de acuerdo a Censo 2002, tiene 159.960 habitantes urbanos**. Con todo se tiene por cumplido el requisito establecido en la N° 1 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- ii. De acuerdo a Informe General N° 700 de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por el Jefe Comercial de Aguas Décima, la propiedad ubicada en Pasaje N° 519-A, Sedeño de la ciudad de Valdivia recibe los servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Por tanto, se cumple el requisito contemplado en el N° 2 del Artículo 35° antes indicado, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.
- iii. En certificado de fecha 6 de diciembre de 2016, emitido por el Jefe de Departamento Educación de la Municipalidad de Valdivia, se indicó que la vivienda ubicada en Pasaje 2 N° 519 Interior, Las Ánimas de la ciudad de Valdivia, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros de la Escuela Las Ánimas. El establecimiento Educacional referido, según lo mencionado por el certificado, cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Enseñanza Pre Básica y Básica completa. Se cumple por tanto, el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- iv. En certificado de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por Jefa Área Salud Municipal de Valdivia, se indica que la vivienda ubicada en Pasaje 2 N° 519, Las Ánimas (ROL 1352-026), de la comuna de Valdivia, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros del CESFAM Las Ánimas. En el mismo sentido, el ordinario N° 77 de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, informó que la vivienda, referida, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente no mayor de 2.500 metros del establecimiento de salud primara CESFAM Las Ánimas. Se cumple por tanto, con el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- v. En lo que respecta al cumplimiento de lo señalado en el artículo 35 N° 6 del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, es menester indicar que el certificado emitido por la Directora de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, de fecha 6 de noviembre de 2016, expresa que de acuerdo a inspección a terreno realizada por funcionario encargado, se constató que el terreno ubicado en Pasaje 2 N° 519 interior, Sedeño Las Ánimas de la ciudad de Valdivia (Rol 1352-26), cuenta con acceso al transporte público a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros del lugar. Se cumple por tanto, con el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- vi. Por último el referido informe menciona en relación a metodología de acreditación de estos requisitos lo siguiente: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49. (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".

b) Caso Macarena Soledad Manque Catalán:

- i. Que de acuerdo a los antecedentes entregados es posible señalar que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en Mancera N° 793, Población Valparaíso de la ciudad de Valdivia, está emplazada dentro del área urbana de la ciudad de Valdivia, según da cuenta certificado de zonificación N° 685 de fecha 15 de febrero de 2017 emitido por Director de Obras (S) de la Ilustre Municipalidad de Valdivia. Por su parte, la ciudad de Valdivia, **de acuerdo a Censo 2002, tiene 159.960 habitantes urbanos**. Cumpliéndose por tanto el requisito establecido en la N° 1 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- ii. De acuerdo a Informe General N° 084 de fecha 06 de febrero de 2017, emitido por el Jefe Comercial de Aguas Décima, la propiedad ubicada en Pasaje Mancera N° 793, de la ciudad de Valdivia, recibe los servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Por tanto, se cumple el requisito contemplado en el N° 2 del Artículo 35° antes indicado, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.
- iii. En certificado de fecha 19 de enero de 2017, emitido por el Jefe de Departamento Educación de la Municipalidad de Valdivia, se indicó que la vivienda ubicada en Mancera N° 793, Población Valparaíso de la comuna de Valdivia, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros de: la Sala Cuna y Jardín Infantil Katemu y Fernando Santiván; de las Escuelas Fedor Dostoievski; Colegio Deportivo Municipal; y Liceo Benjamín Vicuña Mackenna. Al respecto la Escuela Fedor M. Dostoievski, cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia y Básica (dato obtenido de la dirección

<http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/ficha?rbd=6777>). Se cumple por tanto, el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

- iv. Por su parte, en certificado de fecha 31 de enero de 2017, emitido por Jefa (S) Área Salud Municipal de Valdivia, se indica que la vivienda ubicada en Pasaje Mancera N° 793, Población Valparaíso, de la comuna de Valdivia, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros del CESFAM Dr. Sabat. En el mismo sentido, el ordinario N° 96 de fecha 27 de enero de 2016, emitido por el Director de Obras (S) de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, informó que la vivienda, referida, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente no mayor de 2.500 metros del establecimiento de salud primaria CESFAM Dr. Jorge Sabat. Se cumple por tanto, con el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- v. En lo que respecta al cumplimiento de lo señalado en el artículo 35 N° 6 del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, es menester indicar que de los antecedentes acompañados en memorando citado en la letra citada en la letra j) de los vistos, aparece certificado emitido por la Directora de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, de fecha 26 de enero de 2017, por el cual se menciona que de acuerdo a inspección a terreno realizada por funcionario encargado, se constató que el terreno ubicado en calle Mancera N° 793, Población Valparaíso (Rol 748-7), cuenta con acceso al transporte público a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros del lugar. Se cumple por tanto, con el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- vi. Por último el referido informe menciona en relación a metodología de acreditación de estos requisitos lo siguiente: *"Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público"*.

c) Caso Ada Luz Álvarez Gallardo:

- i. Que de acuerdo a los antecedentes entregados es posible señalar que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en calle Independencia N° 434, Población Barros Arana de la ciudad de Paillaco, está emplazada en la Zona ZU-2, dentro del radio urbano de la ciudad de Paillaco, según da cuenta certificado N° 2048, de fecha 2 de noviembre de 2016 emitido por Director de Obras (S) de la Ilustre Municipalidad de Paillaco. Por su parte, la ciudad de Paillaco, **de acuerdo a Censo 2002, tiene 7.884 habitantes urbanos**. Cumpliéndose por tanto el requisito establecido en la N° 1 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- ii. De acuerdo a Certificado N° 18319/2016, de fecha 03 de noviembre de 2016, emitido por el supervisor Servicio al Cliente ESSAL -Zona Ranco, la propiedad ubicada en calle Independencia N° 434 de la comuna de Paillaco, tiene conexión a Agua Potable y Empalme al alcantarillado desde el mes de mayo del año 1983. Por tanto, se cumple el requisito contemplado en el N° 2 del Artículo 35° antes indicado, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.
- iii. En certificado de fecha 24 de octubre de 2015, emitido por el Director Departamento Educación de la Municipalidad de Paillaco, se indicó que los establecimientos Liceo Rodolfo Amando Philippi, Escuela Proyecto de Futuro, Escuela Olegario Morales Oliva y Sala Cuna y Jardín Infantil Relmu Wepul se encuentran a una distancia peatonal menor a 1.000 metros, de la vivienda ubicada en calle Independencia N° 434, Población Barros Arana de la comuna de Paillaco. Al respecto la Escuela Olegario Morales Oliva, cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia, Enseñanza Básica, Educación Especial Discapacidad Intelectual y Programa de Integración Escolar (PIE) opción 4 (dato obtenido de la dirección <http://www.mime.mineduc.cl/mime-web/mvc/mime/ficha?rbd=7203>). Se cumple por tanto, el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- iv. Por su parte, de los antecedentes acompañados en memorando citado en la letra citada en la letra j) de los vistos, aparece certificado de fecha 11/2012, emitido por Directora Centro de Salud Familiar "Lautaro Caro Ríos" de la ciudad de Paillaco, en el cual se indica que el Centro de Salud referido, se encuentra ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano de la vivienda ubicada en calle Independencia N° 434, Población Barras Arana de la comuna de Paillaco. Se cumple por tanto, con el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- v. En lo que respecta al cumplimiento de lo señalado en el artículo 35 N° 7 del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, es menester indicar que de los antecedentes acompañados en memorando citado en la letra citada en la letra j) de los vistos, aparece certificado N° 2240, de fecha 22 de diciembre de 2016, emitido por la Directora de Obras (S) de la Ilustre Municipalidad de Paillaco, por el cual se menciona que el recinto

"Estadio Municipal de Paillaco", ubicado dentro de la Zona Urbana en calle Vícuña Mackenna N° 700, contempla en sus instalaciones la Cancha de Fútbol, Gimnasio Municipal, Canchas de Tenis y Cancha de Skate Parck, los cuales en conjunto suman una carga de ocupación de "escala mediana", según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC. Al respecto, revisado por profesionales de esta Secretaría Regional Ministerial se acreditó que el equipamiento deportivo mencionado anteriormente se encuentra ubicado, respecto a la vivienda a una distancia de 689 metros. Se cumple por tanto, con el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

- vi. Por último el referido informe menciona en relación a metodología de acreditación de estos requisitos lo siguiente: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".

d) Caso Karen Pilar Gallardo Gómez:

- i. Que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en Avenida Patricio Lynch N° 221, Ampliación Los Jazmines de la ciudad de Valdivia, está emplazada dentro del área urbana de la ciudad de Valdivia, según da cuenta certificado de zonificación N° 683 de fecha 15 de febrero de 2017 emitido por Director de Obras (S) de la Ilustre Municipalidad de Valdivia. Por su parte la ciudad de Valdivia, **de acuerdo a Censo 2002, tiene 159.960 habitantes urbanos**. Cumpliéndose por tanto el requisito establecido en la N° 1 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- ii. De acuerdo a Informe General N° 102 de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por el Jefe Comercial de Aguas Décima, la propiedad ubicada en Avenida Lynch N° 221, de la ciudad de Valdivia, recibe los servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Por tanto, se cumple el requisito contemplado en el N° 2 del Artículo 35° antes indicado, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.
- iii. En certificado de fecha 3 de marzo de 2017, emitido por la Jefa de Departamento Educación de la Municipalidad de Valdivia, se indicó que la vivienda ubicada en Avenida Patricio Lynch, Ampliación Los Jazmines de la ciudad de Valdivia, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros de la Escuela Fedor Dostoievski y Colegio Deportivo. El establecimiento Educacional Escuela Fedor Dostoievski, según lo mencionado por el certificado cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Enseñanza Pre Básica y Básica completa. Se cumple por tanto, el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- iv. Por su parte, de los antecedentes acompañados en memorando citado en la letra citada en la letra r) de los vistos, aparece certificado de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por Jefa (S) Área Salud Municipal de Valdivia, en el cual se indica que la vivienda ubicada en Patricio Lynch N° 221, Población Ampliación Los Jazmines (ROL 1141-5) comuna de Valdivia, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros del Consultorio Dr. Jorge Sabat (Av. Ramón Picarte). Se cumple por tanto, con el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- v. En lo que respecta al cumplimiento de lo señalado en el artículo 35 N° 6 del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, es menester indicar que de los antecedentes acompañados en memorando citado en la letra citada en la letra r) de los vistos, aparece certificado emitido por la Directora de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, de fecha 14 de febrero de 2017, por el cual se menciona que de acuerdo a inspección a terreno realizada por funcionario encargado, se constató que el terreno ubicado en Avenida Lynch N° 221, Población Los Jazmines de la comuna de Valdivia (Rol 1141-5), cuenta con acceso al transporte público a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros del lugar. Se cumple por tanto, con el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- vi. Por último el referido informe menciona en relación a metodología de acreditación de estos requisitos lo siguiente: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".

6. Que en estas circunstancias, resulta procedente dictar la presente resolución.

RESUELVO:

AUTORIZASE, la aplicación del Subsidio Diferenciado a la Localización mencionado en el artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en el literal h) de los vistos, para la Adquisición de Viviendas Construidas, que se menciona a continuación:

Nº	Beneficiario	Ubicación Vivienda a adquirir	Comuna
1	Aracely Flerida Epuyao Parada	Pasaje 2 N° 519, Sedeño	Valdivia
2	Macarena Soledad Manque Catalán	Mancera N° 793	Valdivia
3	Ada Luz Álvarez Gallardo	Independencia N° 434, Población Barros Arana	Paillaco
4	Karen Pilar Gallardo Gómez	Avenida Lynch N° 221, Los Jazmines	Valdivia

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JMM/MNH/FRD/ggs



DISTRIBUCION:

- Director Serviu Región de los Ríos.
- Archivo Jurídica Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo Planes y Programas Seremi V. y U. Región de los Ríos..
- Archivo DDUI Seremi V. y U. Región de Los Ríos.
- Archivo Partes Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo Transparencia Activa.

